



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 637 DE 2019 (30 DE AGOSTO)

"POR EL CUAL SE MODIFICA ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO 42 DEL 17 DE MAYO DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES "

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA – CUNDINAMARCA,

En ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 63, 64 Y 65 de la Ley 388 de 1997, Ley 136 de 1994 modificada parcialmente por la Ley 1551 de 2012, Ley 1753 de 2015, Ley 1682 de 2013, Decreto 1333 de 1986, Acuerdos Municipales No. 17 de 2000, 01 de 2007, 97 de 2016 y.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia consagra como fines esenciales del Estado los de *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

Que a su vez el artículo 209, ibídem, estableció que la *"Administración está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que la misma Constitución Política en el numeral tercero del artículo 315 señala que es facultad del Alcalde: *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes"*.

Que la Constitución Política, también garantiza la propiedad privada a través del Artículo 58 el cual dispone que: *"... Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Ésta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado."*

Que la Ley 388 de 1997, en su artículo 1, numeral 5 consagra como uno de sus objetivos el de *"Facilitar la ejecución de actuaciones urbanas integrales, en las cuales confluayan en forma coordinada la iniciativa, la organización y la gestión municipales con la política urbana nacional, así como con los esfuerzos y recursos de las entidades encargadas del desarrollo de dicha política."*



Además, dicha norma consagra, en su artículo 58 que: "Motivos de utilidad pública. El artículo 10 de la Ley 9 de 1989, quedará así:

"Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: (... e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo;"

Que el artículo 64 de la Ley 388 de 1997 manifiesta lo siguiente en cuanto a las condiciones de urgencia:

"Las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa serán declaradas por la instancia o autoridad competente, según lo determine el concejo municipal o distrital, o la junta metropolitana, según sea el caso, mediante acuerdo. Esta instancia tendrá la competencia general para todos los eventos".

Que la Ley 388 de 1997 en su artículo 65 dispone lo siguiente frente a la declaratoria de urgencia:

"Artículo 65º.- Criterios para la declaratoria de urgencia. De acuerdo con la naturaleza de los motivos de utilidad pública o interés social de que se trate, las condiciones de urgencia se referirán exclusivamente a:

1. Precaver la elevación excesiva de los precios de los inmuebles, según las directrices y parámetros que para el efecto establezca el reglamento que expida el Gobierno Nacional.
2. El carácter inaplazable de las soluciones que se deben ofrecer con ayuda del instrumento expropiatorio.
3. Las consecuencias lesivas para la comunidad que se producirían por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del plan, programa, proyecto u obra.
4. La prioridad otorgada a las actividades que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso".

Que el honorable Concejo Municipal de Chía, en desarrollo de los artículos 63,64 y 65 de la Ley 388 de 1997, expidió el Acuerdo 01 de 2007 y asigno al Alcalde Municipal, la competencia de declarar las condiciones especiales de urgencia que autoricen la procedencia para adelantar procesos de expropiación por la vía administrativa del derecho de propiedad y demás derechos reales que recaen sobre los inmuebles dentro de la jurisdicción territorial.

Que la Ley 1682 de 2013 en su artículo 19 estableció como motivo de utilidad pública e interés social, la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura en los siguientes términos: "Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que de igual forma el artículo 20 estableció entre otras cosas lo siguiente: "La adquisición predial es responsabilidad del Estado y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para el efecto los procedimientos previstos en los



Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las Leyes 9ª de 1989, 388 de 1997 y 1564 de 2012. (...)”.

Que la Ley 1437 de 2011 el artículo 3º señala los principios que toda autoridad deberá interpretar y aplicar, entre ellos el de igualdad el cual dispone que: *“las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta”*.

Que de igual manera el artículo 3º, ibídem, establece el principio de eficacia que señala: *“las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”*.

Que, el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Chía, Acuerdo 17 de 2000, señaló en el artículo 49. Plan vial y de Transporte Público lo siguiente: “El plan vial y de transporte público estará constituido por los siguientes programas y/o obras: 49.1 Proyectos de vías a construir: (...) Troncal del Peaje. V-3”, hoy definida como una vía de vital importancia para la generación de accesibilidad y descongestión de tráfico, tanto para el ingreso, tránsito y salida de vehículos de carácter municipal, como departamental y nacional.

Que el Municipio de Chía en virtud a la necesidad de articular la malla vial local establecida por el Plan de Ordenamiento Territorial Acuerdo 17 de 2000, debe realizar la gestión de adquisición de los inmuebles requeridos para el desarrollo de esta vía que es de gran importancia para la movilidad de los habitantes del Municipio de Chía.

Que el Plan de Desarrollo 2016 – 2019 estableció en el Capítulo III Dimensión Regional y Local en el artículo 15: *Artículo 15. Programas y Objetivos. 16. Vías – Objetivo: Garantizar y optimizar la conectividad, accesibilidad y transitabilidad vial al interior del territorio municipal y de este con la provincia, la región y el país, manteniendo, mejorando y ampliando la red vial del Municipio.*

Que el proyecto que se mencionó en el Decreto Municipal 42 del 17 de mayo de 2019 “POR EL CUAL SE DECLARAN LOS MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL PARA LA ADQUISICIÓN DE PREDIOS REQUERIDOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO TRONCAL PEAJE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, se ajustó a los objetivos y metas que estableció el Acuerdo 97 de 2016, Plan de Desarrollo 2016 – 2019 “Sí... Marcamos la DIFERENCIA” y se encuentran señalados en el artículo 16 de Indicadores y Metas del Sector Infraestructura, Programa 16, Vías, Indicador de Producto, Vías Públicas Urbanas y Rurales Construidas, 1 Km de vías construidas en el cuatrienio y en el Sector Urbano y Vivienda y el Programa 21. Espacio público cultural y simbólico para la gente, Indicador de Producto predios por proyecto de desarrollo adquiridos, como meta se estableció la de adquirir 340.000 metros cuadrados en el cuatrienio.

Que en virtud de los estudios y diseños elaborados por la Concesión ACCÉNORTE en donde se determinaron las áreas requeridas para el desarrollo del proyecto Troncal Peaje, se hace necesario iniciar el proceso de



adquisición predial conforme a los compromisos adquiridos por el Municipio en virtud al convenio suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura y el Municipio de Chía.

Que, por lo anterior, se requiere declarar los motivos de utilidad pública o interés social para la adquisición de los predios necesarios en la ejecución del proyecto que desarrolla la administración municipal y a su vez declarar las condiciones de urgencia.

Que para dar inicio al proyecto referido se realizó el estudio de títulos a los inmuebles que hacen parte del proyecto, encontrando que el predio identificado con la ficha ANB-3-025 cuya cedula catastral 25-175-00-00-00-00-0007-0776-0-00-00-000 de mayor extensión, según Decreto Municipal 42 de 2019 le correspondió la matrícula inmobiliaria 50N-2032556, pero se evidenció jurídicamente que el predio que el Municipio debe adquirir para el proyecto es el identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20746209 al que también le corresponde la cedula catastral citada.

Que, por lo anteriormente expuesto, es necesario modificar el artículo primero del Decreto Municipal 42 de 2019, excluyendo la matrícula inmobiliaria 50N2032556 incorporando la matrícula inmobiliaria 50N-20746209, de conformidad con las mutaciones jurídicas generadas al folio matriz.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo **PRIMERO** del Decreto Nro. 42 del 17 de mayo de 2019 "POR EL CUAL SE DECLARAN LOS MOTIVOS DE UTILIDAD PUBLICA E INTERES SOCIAL PARA LA ADQUISICION DE PREDIOS REQUERIDOS PARA LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO DENOMINADO TRONCAL PEAJE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", en lo que corresponde a la ficha predial ANB-3-025, la cual quedara así:

Nro.	FICHA	MATRICULA	CEDULA CATASTRAL
27	ANB-3-025	50N-20746209	25-175-00-00-00-00-0007-0776-0-00-00-0000

ARTÍCULO SEGUNDO: En lo demás, el Decreto Municipal Nro. 42 de 2019 queda incólume y vigente en su integridad.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia del presente Decreto al Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía - IDUVI, para lo de su competencia.

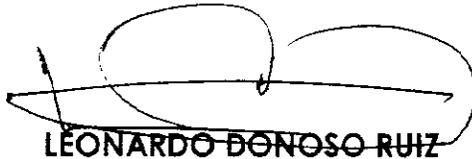
ARTÍCULO CUARTO: Por tratarse de un acto de carácter general no proceden los recursos contra el mismo, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTICULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación de acuerdo al artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en el despacho del Señor Alcalde Municipal de Chía, Cundinamarca, a los Treinta (30) días del mes de Agosto de dos mil diecinueve (2019).


LEONARDO DONOSO RUIZ
Alcalde Municipal de Chía

Proyecta: Nancy Janneth Agudelo Moreno, Jefe Oficina Jurídica y Contratación IDUVI
Revisó: Dra. Nancy Julieta Carriero Camargo, Gerente IDUVI
Aprobó: Dra. Luz Aurora Espinoza Tabar, Jefe Oficina Asesora Jurídica.

